

Rad No.: 26-240-126107

Barranquilla, 1/06/2026

Señor(a)
TOMAS SEGUNDO ODUBER FONTALVO
tomasoduverfontalvo@gmail.com
Santa Marta

Contrato: 2106496

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de mayo de 2026 radicada bajo el No. 26-002102, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17A No. 9 – 59 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre las facturas de los meses de febrero, marzo de 2026, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su **petición No.1**, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación de los meses antes mencionados son los siguientes:

ítem	Concepto	feb-26	mar-26
1	Saldo Anterior	\$ 0	\$ 96.973
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.206	\$ 5.256
3	CONTRIBUCION (20% Cons. + 20% C. Fijo)	\$ 32.168	\$ 37.090
4	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 155.636	\$ 180.194
5	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.875%)	\$ 2.719	\$ 906
6	Financiacion 09/03/2026	\$ 0	\$ 2.297
	Total Servicio:	\$195.729	\$322.716

Concerniente a los conceptos señalados en el recuadro anterior, nos permitimos indicarle lo siguiente:

Saldo Anterior

Corresponde al saldo pendiente de la factura del mes de febrero de 2026, la cual no había sido cancelada al momento de generar la factura del mes de marzo de 2026.

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas

comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia”.

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley".*

CONSUMO DE GAS NATURAL

En cuanto al concepto de consumo, le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó el señor TOMAS SEGUNDO ODUBER FONTALVO, en nuestras oficinas, el día 9 de marzo de 2026, radicada con solicitud No. 238294486, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de **febrero de 2026**, que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 9 de marzo de 2026, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 21 de marzo de 2026, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (confirmar consumo), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 30 de marzo de 2026, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 19 de mayo de 2026 relativo al consumo facturado en el mes de febrero de 2026, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal No. 238294486 del 21 de marzo de 2026 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo No. 238294486 del 21 de marzo de 2026.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y

se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados periodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de **marzo de 2026** corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-44434, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor corrección de	=	Consumo mes (m3)
Mar-26	6225		6164		0,9956		61

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 28 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, pero se encontró inmueble, solo con rejas; se realiza llamadas telefónicas al usuario, pero no hubo contacto.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-44434, presentaba una lectura de 6266 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura, por lo cual, no es factible acceder a su **petición No.3**.

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

DUPLICADO DE FACTURA

En cuanto al Cobro de Duplicado, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de **\$1.930,00 más IVA** si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA

EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados periodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente, por lo cual no es factible acceder a sus **peticiones No.2 y 4.**

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$636.706.00, bajo el concepto de TRABAJOS EN INTERNA, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 9 de abril de 2026, A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: se hizo alargue de interna para cambiar tubería galvanizada con fuga, utilizando 16 m de tubería pealpe, se cambió válvula y punto de consumo.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$636.706.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su **petición No.5**, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

En cuanto a su **petición No.6**, le indicamos que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$145.337,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$368.699,00, correspondiente a las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación *excepto el consumo facturado en el mes de febrero de 2026*. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
241077965